



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 099 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 15 ABR 2015

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 10156-2015, presentado por **CNC S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20483783583, con domicilio legal en Av. Tacna N° 910, distrito Castilla, provincia y departamento Piura; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta Industrial de Congelados de Productos Hidrobiológicos ubicado en la localidad de Campo Polo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 23.01.2015, **CNC S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta Industrial de Congelados de Productos Hidrobiológicos ubicado en la localidad de Campo Polo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de:

- Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 00177-2015/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 00214-2015/DEPA/DIGESA.
- Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de la Producción, expresada mediante Certificado Ambiental N° 023-2003-PRODUCE/DINAMA, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y Certificado Ambiental N° 061-2007-PRODUCE/DIGAAP, que aprobó la ampliación de capacidad instalada de la Planta de Congelado de productos hidrobiológicos de 60 t/d a 172 t/d y 1150 TM de capacidad de almacenamiento.

Que, el Informe Técnico N° 196-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de Procesamiento de Productos Hidrobiológicos, ubicado en la Localidad Campo Polo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, por un volumen total anual de 99 120 m<sup>3</sup> y caudal hasta de 4,3 l/s, con régimen intermitente, hacia el río Piura, a favor de **CNC S.A.C.**, por el plazo de seis (06) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis del agua residual industrial tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con la frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y reportada trimestralmente.



- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es el río Piura y está expresamente clasificado en el anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, como Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebida de Animales";

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de Procesamiento de Productos Hidrobiológicos, ubicado en la Localidad Campo Polo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, a favor de **CNC S.A.C.**;y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **CNC S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de Procesamiento de Productos Hidrobiológicos, ubicado en la Localidad Campo Polo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, por un volumen total anual de 99 120 m<sup>3</sup> y caudal hasta de 4,3 l/s, con régimen intermitente, hacia el río Piura, según el siguiente detalle:



Punto de vertimiento y control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s) (*)	Coordenadas UTM (WGS Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	
				Norte	Este				Nombre	Clasificación
E-1	Punto de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas	99 120	4,3	9 424 081	541 066	Intermitente	Industrial	Pesquero	Río Piura	Categoría 3

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es de seis (06) años, contados a partir de la notificación de la presente.

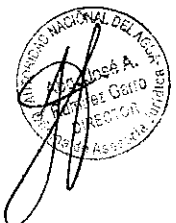
**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **CNC S.A.C.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de vertimiento y control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s) (*)	Coordenadas UTM (WGS Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor		Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
				Norte	Este				Nombre	Clasificación		
E-1	Punto de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas	99 120	4,3	9 424 081	541 066	Intermitente	Industrial	Pesquero	-	-	Limites máximos permisibles para la Industria de Harina y Aceite de Pescado y Normas Complementarias D.S. N° 010-2008-PRODUCE, Caudal y volumen acumulado.	Mensual y reporte trimestral enviado a la ANA
R.P-01	Río Piura puente Bolognesi	-	-	9 425 123	541 543	-	-	-	Río Piura	Categoría 3	pH, Conductividad eléctrica, Oxígeno Disuelto (OD), Aceites y grasas, TSS, DBO5	
R.P-02	Río Piura 100 m aguas abajo del vertimiento	-	-	9 424 022	541 041	-	-	-				

Nota: (\*) El caudal solicitado, es por 267 días y está en función al ingreso de materia prima, por lo que el administrado podrá verter hasta un volumen de 4,3 l/s de manera intermitente.

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 99 120 m<sup>3</sup>.



3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a **CNC S.A.C.**

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese.



**JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director (e)  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua